

OFICIO NUMERO 00010829

EXPEDIENTE CEDH/153/(01)/OAX/999

ASUNTO: SE NOTIFICA RECOMENDACIÓN Nº 25/99

Oaxaca DE JUAREZ, OAX A 11 DE DICIEMBRE DE 1999

1999, AÑO INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DE EDAD

1999, AÑO DE RUFINO TAMAYO"

C. ALBERTO RODRIGUES GONZALES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE Oaxaca DE JUAREZ, Oaxaca

**PRESENTE** 

Con fundamento en lo dispuesto por los articulo 50 de la ley de la comisión estatal de derechos humanos de Oaxaca, 104 fracción III Y 107 de su reglamento interno, notifico a usted la siguiente resolución:

# **RECOMENDACIÓN NUMERO 25/99**

OAXACA DE JUAREZ, Oaxaca, A CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

Vistos para resolver los autos del expediente numero CEDH/153/(01)/OAX/99, relativo a la queja interpuesta por el ciudadano NATALIO LOPEZ Martínez, contra actos de los policías municipales y del juez calificador del primer turno del municipio de Oaxaca de juarez, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 138, bis, de la constitución política del estado de Oaxaca, 1°, 2°, 3° 6° fracción II, III, IV; 15, fracción VIII, 44, 46 y 51 de la ley de la comisión estatal de derechos humanos de Oaxaca en vigor, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116 y 118, del reglamento interno, se emite la presente recomendación.

### **HECHOS**

I.- el doce de abril de mil novecientos noventa y nueve, fue recibida la queja por comparecencia del ciudadano NATALIO LOPEZ Martínez, en la cual expuso que el ocho de abril del presente año, se suscitaron actos violatorios de sus derechos humanos, atribuidos al juez calificador del primer turno del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, debido a que el mencionado día, aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos, se encontraba frente a una bodega ubicada en la cuarta privada de la noria, cuando paso una patrulla de la policía municipal, y se paro frente a el, descendiendo tres policías que le preguntaron que estaba haciendo ahí y le pidieron que se identificara, posteriormente lo pusieron a disposición del juez calificador en turno, quien pregunto a los policías el motivo de la detención, contestando estos que por sospechoso, por lo que el juez calificador le dijo que se fuera, pero al preguntarle el quejoso por que lo había detenido, además que vendría a la comisión de derechos humanos para que tomara cartas en el asunto, el juez mencionado respondió que la citada comisión no le importaba y que lo iba a

# Visitaduría General

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



#### **EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

- 1.- la comparecencia del quejoso NATALIO LOPEZ Martínez,. Recibida el doce de abril del año en curso, en la que narro los hechos que constituyen la presente queja, mismos que fueron reproducidos en el punto 1 del capitulo de hechos.-----

La autoridad acompaño los siguientes documentos:

- 2.2.- oficio numero 392/99, de fecha veinte de abril del presente año, suscrito por el juez calificador del primer turno, quien informo que efectivamente NATALIO LOPEZ Martínez, fue arrestado el nueve de abril del año en curso y presentado ante el a las 00:40 horas por los policías municipales SILVIO ALONSO MORENO Y CRISPIN PEDRO JOSE, por faltas administrativas consistentes en alterar el orden en la vía publica e insultos a la autoridad, siendo sancionado y

### Visitaduría General

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



remitido a los "separos" de la policía municipal; corrobora su dicho con las copias certificadas que a continuación se detallan:-------

- 2.2.1.- parte informativo de los policías municipales SILVIO ALONSO MORENO Y CRISPIN PEDRO JOSE, de fecha nueve de abril del año en curso, en el que informa el juez calificador en turno, que el quejoso se encontró alterando el orden en la vía publica en notorio estado de ebriedad e insulto a la autoridad.
- 2.2.2.- boleta de custodia, de fecha nueve de abril del año en curso, firmada por el juez calificador del primer turno, con la cual informo al director general de la policía municipal, que el quejoso se encontraba a su disposición, quedando bajo custodia y responsabilidad de los elementos de guardia en prevención.------
- 2.2.3.- certificado medico numero 2750, de fecha nueve de abril del presente año, en el que se hizo constar que NATALIO LOPEZ Martínez, presento aliento alcohólico estando en primer periodo de ebriedad; certificado firmado por el medico cirujano JOSE ARTURO ROJAS L.
- 2.2.4.-boleta de remisión numero 2470, fechado el nueve de abril de los corrientes, firmada por el suboficial SILVIO ALONSO MORENO, en la que consta que entrego al detenido al juez calificador.---

- 2.2.8.- parte informativo de fecha veinticuatro de abril, que rindió el suboficial SILVIO ALONSO MORENO, al director general de la policía municipal, en el cual relato que la detención del quejoso fue por alterar el orden publico e insultar a la autoridad (policía municipal y juez calificador), quien ordeno de inmediato se trasladara al quejoso a los "separos" de la guardia en prevención.---
- 3.- comparecencia de fecha once de agosto del presente año, en la que consta que el quejoso NATALIO LOPEZ Martínez, manifestó que el informe de la autoridad señalada como responsable es falso, pues su detención ocurrió a las diez horas con treinta minutos del ocho de abril del presente año, y no a las doce de la noche como lo afirman los policías, además, se encontraba tocando la puerta de la vecindad en donde vive, y no azotando la puerta, negó también que se

# Visitaduría General

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



### Visitaduría General

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org www.cedhoax.org

# **OBSERVACIONES**



PRIMERO.- respecto al hecho que los agentes de la policía municipal pusieron a disposición del juez calificador, al quejoso, esto se llevo a cabo en forma legal, pues el propio quejoso al comparecer a esta comisión el doce de agosto del año en curso, manifestó que los policías municipales le pidieron de buena manera que los acompañara con el juez calificador, a lo que accedió; ahora bien, el quejoso no señalo en su comparecencia de queja, violaciones por parte de los citados agentes de la policía; por su parte, los agentes de la policía ajustaron su conducta al procedimiento que establece el articulo 16, el reglamento de justicia administrativa, el cual establece que el agente de la policía puede presentar al infractor ante la autoridad municipal para conservar el orden publico y para la integración del debido procedimiento; lo que en la especie ocurrió, sin que se violaran los hechos humanos del quejoso.

En efecto, el quejoso manifestó que el haber sido puesto a disposición del juez calificador, este le pregunto a los policías el motivo de la detención, contestándole que por sospechoso, y dirigiéndose el juez al quejoso, le dijo que se fuera; tal versión coincide con al segunda comparecencia que hizo el quejoso a esta comisión (evidencia 2), en la que indico nuevamente que al estar con el juez calificador, este no encontró falta alguna en que hubiere incurrido, sino únicamente reviso su portafolios, su agenda, su chequera y al final le dijo que se podía retirar; lo anterior se corrobora con lo declarado a esta comisión, por los policías municipales SILVIO ALONSO MORENO Y CRISPIN PEDRO JOSE (evidencia 4) ya que dijeron que custodiaban al quejoso cuando lo pusieron a disposición del juez calificador y después de que identifico y proporciono los datos solicitados por el juez, escucharon que el citado juez, dijo al quejoso que ya se podía retirar, que estaba libre, después se dirigió a ellos y les dijo que el entregaría sus pertenencias al quejoso. En vista de lo anterior resulta cierto el hecho que reclamo el quejoso, en el sentido de que el juez lo dejo en libertad inmediata por no haber encontrado falta administrativa alguna, pues el testimonio rendido por los policías municipales así lo demuestra, ya que estos en todo caso fueron testigos presenciales de los hechos y en consecuencia su testimonio resulta suficiente para probar los hechos denunciados por el quejoso; en tanto, al haber sido encarcelado el quejoso, se advierte en forma lógica que se debió a una causa distinta a la que motivo su presentación por parte de los agentes municipales, de donde se concluye que el señalamiento que hace el quejoso en el sentido que el juez calificador lo encarcelo por haberle dicho que iba a presentar queja ante esta comisión, resulta ser una razón suficiente para considerar que así fue, pues en caso de no haber sido esta la causa del arresto impuesto, tampoco se comprobó una causa justificada por la cual el citado juez impusiera la sanción al quejoso, ya que de su informe, dicha autoridad menciono que el arresto se debió por faltas administrativas consistentes en alterar el orden en la vía publica e insultos a la autoridad, fundadas en el parte informativo de los agentes de la policía municipal.-------

### Visitaduría General

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org www.cedhoax.org Los elementos de prueba recabados, se volaron en su conjunto en términos del articulo 41, de la ley de este organismo, y provocan la convicción de que lo manifestado por el quejoso quedo demostrado, de lo que resulta que el juez calificador del primer en turno adscrito a la policía municipal, pasante de derecho BULMARO REYES CRUZ, violo con su proceder las siguientes



# De la constitución política de los estados unidos mexicanos

Articulo 21.- compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

# De la ley de responsabilidades de los servidores publico del estado y municipios de Oaxaca:-----

Fracción I.- cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Fracción XXX.- abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio publico.

Del reglamento de justicia administrativa:-----

Articulo 16.-

El agente de la policía metropolitana que practique (sic) la detención y presentación deberá justificar ante el juez calificador la necesidad de la detención.

En caso de que esta no se encuentre justificada, deberá ponerse inmediatamente en libertad absoluta al detenido.-----

De la declaración universal de los derechos humanos:-----

Articulo 9.- nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.-----

De la declaración americana de los derechos y deberes del hombre.-----

Articulo XXV.- primer párrafo.- nadie podrá ser privado de su libertad, si no en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

Del pacto internacional de derechos civiles y políticos.-----

Articulo 9.1.- todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta.-----

# Visitaduría General

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



	De la convención americana sobre derechos humanos
,	Articulo 7 derecho a la libertad personal
	2 nadie puede ser privado de su libertad física salvo en las causas y en las condiciones fijadas de
	antemano por las constituciones políticas de los estados partes o por las leyes fijadas conforme a
S	ellas
	3 nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios
	Del conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma
	de detención o prisión
	PRINCIPIO 2 el arresto, la detención o la prisión solo se llevaran a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para este fin

#### **RECOMENDACIONES:**

Por lo expuesto en el capitulo de observaciones, ciudadano presidente municipal constitucional de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, esta comisión estatal de derechos humanos, respetuosamente se

SEGUNDA.- si de las conductas en que este funcionario incurrió, alguna resultare indiciariamente delictuosa, de vista con desglose de lo actuado en dicho procedimiento disciplinario, al procurador general de justicia del estado, para la preparación y ejercicio de la acción penal correspondiente.---

\_\_\_\_\_

permite formular a usted las siguientes:

## Visitaduría General

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org www.cedhoax.org 

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta comisión estatal de derechos humanos en libertad de hacer publica esta circunstancia; con fundamento por los artículos 50 y 51 de la ley de la comisión de derechos humanos del estado libre y soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su reglamento interno, procédase a notificar la presente notificación al quejoso y a la autoridad responsable, en la forma acostumbrada publíquese la misma en la gaceta de este organismo y en el periódico oficial del estado; por ultimo remítase copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta comisión para el seguimiento del tramite respectivo NOTIFIQUESE Y

Así lo acordó y firma el ciudadano EVENCIO NICOLAS Martínez RAMIREZ, presidente de la comisión estatal de derechos humanos, quien actúa con el ciudadano ROBERTO LOPEZ SANCHEZ, visitador general del mismo organismo.----

Lo que notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE** 

EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL

**DE DERECHOS HUMANOS** 

C. EVENCIO NICOLAS Martínez RAMIREZ

**EL VISITADOR GENERAL** 

LIC. ROBERTO LOPEZ SANCHEZ

## Visitaduría General

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca. Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97